Proceso: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
Demandante: **ALFONSO ARZUAGA PAYARES**
Demandado: **BANCOLOMBIA – SUCURSAL MALAMBO**
Radicación: **08433-40-89-002-2023-00141-00**

INFORME SECRETARIAL
Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 02 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÒ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
Dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la demanda no cumple los requisitos de ley para se admita la demanda dentro del presente asunto, pues, se evidencia lo siguiente:

Dentro del acápite de notificaciones en la demanda no se estableció el canal de comunicación (correo electrónico) de ALFONSO ARZUAGA PAYARES, de conformidad con lo establecidos en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que establecen:

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COLOCAR en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

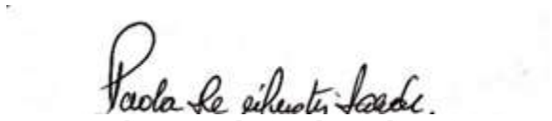

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
LA JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 090**
Hoy, 05 DE JUNIO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA